

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE  
INGENIERIA DE COMUNICACIONES**

**TITULO PRELIMINAR**

**Art. 1** El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones atribuidas al Departamento.

**Art. 2** El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, (en adelante “los Estatutos”) por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

**Art. 3** La sede oficial del Departamento de Ingeniería de Comunicaciones se encuentra en los espacios que le han sido asignados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, donde se ubica la Dirección y la Secretaría administrativa.

**TITULO I**

**NATURALEZA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

**Art. 4** 1. El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones es el órgano básico encargado de organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento que se indican a continuación, en todos los centros de la Universidad de Cantabria: Electromagnetismo, Ingeniería Telemática y Teoría de la Señal y Comunicaciones, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Cantabria.

2. De acuerdo con el art. 38 de los Estatutos, el Departamento de Ingeniería de Comunicaciones coordina y apoya la actividad investigadora del profesorado y ejerce las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos y sus Normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

3. El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 40.2 de los Estatutos, agrupa a:

- a) Todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento citadas en el punto 1 de este artículo.
- b) El personal investigador, tipo Ramón y Cajal, y los investigadores contratados
- c) Los becarios, alumnos colaboradores y alumnos de tercer ciclo incorporados oficialmente al programa de Doctorado del Departamento
- d) Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo, de acuerdo con el art. 42 de los Estatutos.

**Art. 5** Son funciones del Departamento las señaladas dentro del marco de atribuciones del art. 39 de los Estatutos:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y, en su caso, evaluar las actividades docentes adscritas a las áreas de conocimiento citadas en el punto 1 del artículo 4, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta de Centro que gestione dichos planes.
- b) Proponer a las Juntas de Centro el profesorado concreto que haya de impartir docencia en las disciplinas y áreas de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) Proponer a las Juntas de los Centros donde tenga responsabilidades docentes y, en su caso, al Consejo de Gobierno, los planes de estudios que considere oportunos.

- d) Organizar, desarrollar, evaluar y coordinar sus programas de doctorado, cursos de postgrado y especialización en los ámbitos de sus especialidades.
- e) Organizar y desarrollar planes de investigación en los campos de su competencia.
- f) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- g) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- h) La formación permanente de profesionales graduados.
- i) Cooperar con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de programas interdisciplinares de carácter docente o de investigación.
- j) Conocer, organizar, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- k) Proponer las plantillas de los profesores adscritos a cada una de las áreas que constituyen el Departamento, así como las necesidades justificadas de personal de administración y servicios.
- l) Participar en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- m) Participar como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- n) Contratar como Departamento, grupo, o de forma individual, la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.
- ñ) Administrar sus recursos.

**Art. 6** El Gobierno y la administración del Departamento se articula a través de los siguientes órganos:

a) Órganos Unipersonales:

- El Director del Departamento
- El Subdirector o Subdirectores del Departamento
- Secretario del Consejo de Departamento

- Administrador del Departamento

b) Órganos Colegiados:

- El Consejo del Departamento
- La Comisión Permanente
- La Comisión de Doctorado y otras que puedan constituirse por mandato del Consejo de Departamento de acuerdo con este Reglamento

## TITULO II

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.**

**Art. 7** 1. El Director del Departamento de Ingeniería de Comunicaciones es el órgano unipersonal de gobierno del mismo, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. Son funciones del Director las establecidas en el art. 49 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

3. El Director del Departamento será elegido por el Consejo del Departamento y nombrado por el Rector.

4. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

**Art. 8** 1. La elección del Director de Departamento corresponde al Consejo de Departamento de acuerdo con lo previsto en los art. 48.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en el art. 25 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Serán candidatos a Director los profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes con dedicación a tiempo completo que presenten su candidatura.

3. La elección del Director se realizará por el procedimiento indicado a continuación:

a) Vacante la Dirección de Departamento por dimisión, enfermedad o por haber transcurrido el plazo reglamentario, el propio Director o Director en funciones en su caso, propondrán al Consejo de Departamento la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 30 días lectivos.

b) El Consejo de Departamento designará una Mesa Electoral y una Comisión Electoral con composición diferente de la anterior, y se abrirá un período de presentación de candidaturas, cuya duración será fijada por el propio Consejo.

c) Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, se harán públicas por la Mesa Electoral en un plazo máximo de dos días lectivos y, tras un plazo de tres días lectivos para la posible presentación de impugnaciones, las candidaturas serán anunciadas como definitivas por la Mesa Electoral. Las resoluciones de la Mesa Electoral podrán ser apeladas ante la Comisión Electoral en un plazo de tres días lectivos.

d) Fijadas las candidaturas definitivas, se abrirá un plazo de diez días lectivos para que los candidatos presenten sus programas al Departamento.

e) Simultáneamente a la publicidad de las candidaturas definitivas, el Director saliente, en caso de que no sea candidato, el Subdirector o bien el Director en funciones, convocará un Consejo Extraordinario en un plazo no superior a quince días lectivos. En este Consejo los candidatos podrán discutir sus propuestas con los miembros del Consejo y a continuación se procederá a la votación.

f) Para ser elegido en la primera vuelta será necesario la mitad más uno de los votos válidos emitidos, mientras que para la elección en segunda vuelta se requerirá que el candidato obtenga la mayoría simple, siempre y cuando ésta sea superior a un tercio de los votos válidos. Los votos en blanco se consideran votos válidos. En todo, caso, el número de votos válidos no podrá ser inferior al quórum del Consejo.

g) En caso de no salir elegido ninguno de los candidatos por no obtener el mínimo de votos establecido en el apartado f), se repetirá todo el proceso, con nueva presentación de candidatos.

**Art. 9** 1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.

3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

**Art. 10** 1. El Director del Departamento estará asistido en sus funciones por el Subdirector o Subdirectores del Departamento, como se regula en el art. 50 de los Estatutos.

2. El Subdirector del Departamento será designado y cesado por el Director de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al Departamento. Será nombrado por el Rector de la Universidad.

3. El Subdirector auxiliará al Director del Departamento en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.

**Art. 11** 1. El Director podrá designar un Secretario del Consejo de Departamento entre cualquiera de los miembros del Consejo.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.

3. Las funciones de Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector.

**Art. 12.** 1. El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director de Departamento.

2. El puesto de Administrador será cubierto por concurso, como se recoge en el art. 50 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

**Art. 13** El Subdirector y el Secretario cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

## **CAPITULO II . ÓRGANOS COLEGIADOS**

### *Sección primera: Del Consejo del Departamento*

**Art. 14** 1. El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de administración, representación y gobierno del Departamento de Ingeniería de Comunicaciones.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las competencias que se describen en el art. 47 de los Estatutos y que se detallan a continuación:

- a) Elaborar y proponer su Reglamento Interno.
- b) Elegir y remover al Director del Departamento y, en su caso, a los directores de las secciones departamentales.
- c) Aprobar y proponer cada curso académico la parte del Plan Docente que le corresponda en las titulaciones que tenga asignadas responsabilidades. En dicho Plan se incluirá las asignaturas a impartir, sus programas y los profesores responsables de ellas.
- d) Organizar y distribuir las tareas docentes vinculadas al departamento, incluidas las de postgrado, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquélla se imparta.
- f) Proponer las necesidades de plantilla y solicitar la convocatoria de las plazas existentes.
- g) Proponer los miembros de la Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor, y de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de tercer ciclo.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de nuevos departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a las áreas de conocimiento indicadas en el art. 4.
- j) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- l) Aprobar la memoria de actividades.
- m) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interno, le estén expresamente atribuidas.

**Art.15** El Consejo del Departamento estará constituido conforme a lo dispuesto en el art.46 de los Estatutos:

- a) Todos los Profesores e Investigadores que posean el grado de doctor.
- b) Todos los profesores a tiempo completo con responsabilidad docente.
- c) Una representación del resto del profesorado equivalente al 15% del total de miembros del Consejo. Se incluirá en este sector los investigadores contratados y becarios de investigación adscritos a programas oficiales de Planes Europeos, Nacionales o Autonómicos.
- d) Una representación de alumnos de tercer ciclo equivalente al 5% del total de los miembros del Consejo.
- e) Una representación de alumnos de primer y segundo ciclo matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10% del Consejo.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento que constituya el 5% del total.

**Art. 16** La renovación de los sectores a que se refieren los apartados c) y f) del artículo 15 se efectuará, cuando fuere necesario, mediante elecciones convocadas cada cuatro años. Durante el período de su mandato, las sustituciones se efectuarán entre los candidatos que no resultaren elegidos en las elecciones anteriores. La renovación electiva del sector a que se refiere el apartado d) del artículo 15 se efectuará cada dos años y la del apartado e) anualmente.

**Art. 17** Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Mesa electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección, y una Comisión Electoral con composición diferente de la anterior.
- b) La Mesa Electoral estará constituida por el Director del Departamento o miembro del Consejo en quien delegue, que la presidirá, un Profesor que actuará como Secretario, y un miembro representante de cada uno de los grupos a que se refieren los apartados c), d), e) y f) del art. 15. Todos los miembros de la Mesa Electoral, salvo el Presidente, habrán sido elegidos por el Consejo cesante.
- c) La Mesa Electoral publicará la lista de todos los profesores e investigadores que posean el grado de doctor que, automáticamente serán miembros del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones que serán resueltas por la Mesa Electoral.
- d) La Mesa Electoral publicará la lista de todos los profesores a tiempo completo con responsabilidad docente que, automáticamente serán miembros del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones que serán resueltas por la Mesa Electoral. La relación de estos profesores se ajustará a los incluidos en la organización docente anual.
- e) La Mesa Electoral se encargará de la publicación de la lista del resto de personal docente, así como de investigadores contratados y becarios previstos en la letra c) del art.15. Asimismo se encargará de la publicación de las listas de las letras d) y f) de este mismo art. 15. Tras un plazo de tres días para la presentación de reclamaciones que serán resueltas por la Mesa Electoral, se darán por definitivas las listas. El personal docente al que se refiere este apartado deberá estar incluido en la Organización Docente anual. En cuanto a la lista de investigadores contratados y becarios de investigación, será solicitada al Vicerrectorado de Investigación. La lista de alumnos de alumnos de 3rd ciclo será proporcionada por el Vicerrectorado correspondiente y en cuanto al Personal de Administración y Servicios será proporcionado por Gerencia incluyendo tanto a los de plantilla como a contratados. La lista de alumnos de primer y segundo ciclo será proporcionada por los Negociados de los Centros.
- f) La Mesa Electoral prevista en la letra b) abrirá un plazo de siete días lectivos para la presentación de candidaturas.
- g) La Mesa Electoral hará pública las candidaturas presentadas según lo indicado en la letra e) de este artículo y dará un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá sobre las reclamaciones presentadas y hará pública las candidaturas definitivas en un plazo de dos días lectivos.
- h) En un plazo no superior a siete días lectivos, después de hacer públicas las candidaturas de la letra anterior, se procederá a la elección .
- i) En la correspondiente votación, cada sector representativo votará sólo a los candidatos a representantes de su propio sector.
- j) Los votantes depositarán una única papeleta con tantos nombres de candidatos como representantes correspondan a su sector dentro del Consejo del Departamento.
- k) Resultarán elegidos representantes las personas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la persona de mayor antigüedad en el Departamento, o, en su caso, la de mayor edad.
- l) La Mesa Electoral supervisará las elecciones y dará cuenta del resultado publicándolo en el Tablón de Anuncios del Departamento e informando al Director o Director en funciones enviándole la correspondiente Acta a la que se dará número de entrada en el Registro correspondiente del Departamento.
- m) Los recursos e impugnaciones que puedan presentarse contra la votación o recuento de los votos, deberán interponerse ante la Mesa Electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación de los resultados. Los recursos serán decididos por la Mesa en primera instancia, en el plazo de tres días a partir de la finalización de su plazo de presentación. Las resoluciones de la Mesa Electoral podrán ser apeladas ante la Comisión Electoral en el plazo de tres días a partir de su emisión.

**Art. 18** 1. Las sesiones del Consejo del Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Son sesiones ordinarias del Consejo la constituyente, que habrá de celebrarse al comienzo de cada curso académico, y las que con este carácter convoque el Director del Departamento. Deberá celebrarse al menos una sesión ordinaria cada trimestre.

3. Serán sesiones extraordinarias las que, por razones de urgencia o necesidad, se convoquen con tal carácter por el Director del Departamento o persona que reglamentariamente le sustituya. En todo caso, procederá la convocatoria de sesión extraordinaria cuando así lo solicite al menos una tercera parte de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de hacerse por escrito y deberá contener los temas que hayan de tratarse.

4. El Consejo de Dpto se reunirá a iniciativa y convocatoria de su Director y cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros.

**Art. 19** 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo del Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo del Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Art. 20** 1. La convocatoria de las reuniones del Consejo deberá incluir el orden del día de las mismas, el cual será establecido por el Director del Departamento.

2. En el orden del día de las sesiones ordinarias figurarán los temas que el Director del Departamento estime pertinentes, así como aquellos que hayan sido solicitados por algún miembro del Consejo, siempre que las solicitudes hayan sido formuladas con una antelación mínima de dos días a la convocatoria y se refieran al ámbito competencial del Departamento.

3. No podrá adoptarse acuerdo válido alguno sobre puntos que no figuren en el orden del día, ni tampoco podrá debatirse asunto alguno que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y el asunto sea declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.3 de la Ley de Régimen J y P AC, sin perjuicio de la posible deliberación sobre temas que puedan plantearse.

4. En el orden del día de las sesiones extraordinarias se incluirán sólo los temas que justifican su convocatoria, sin que quepa el debate o acuerdo sobre otro tipo de cuestión.

5. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en las sesiones del Consejo, habrán de estar a disposición de sus miembros desde el momento de la fijación del orden del día.

6. El primer punto del orden del día de cada sesión será la aprobación del acta de la sesión anterior. Las actas de las sesiones ordinarias se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, y las actas de las sesiones extraordinarias se aprobarán en la primera sesión ordinaria que se convoque con posterioridad a la extraordinaria.

**Art. 21** 1. El quórum necesario para la válida constitución del Consejo de Departamento será la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. En segunda convocatoria bastará con el 40% de sus miembros.

3. En cualquier caso se requerirá la presencia del Director y Secretario o personas en quien deleguen.

**Art. 22** 1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo en los temas que determinen los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento, o aquellos que expresamente hayan sido así acordados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo lo indicado en el art. 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico AP y PAC.

5. El voto de los miembros es personal e indelegable.

6. Para tomar acuerdos es necesario la presencia al menos de un número de miembros igual al fijado en el art. 21 de este Reglamento para el quórum.

7. Preceptivamente las votaciones para la elección de personas, o que afecten directamente a las mismas, serán secretas. Asimismo en cualquier caso si lo solicita algún miembro del Consejo

**Art. 23** 1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos

principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

5. El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

7. Las actas serán expuestas en el tablón de anuncios del Departamento antes de que hayan transcurrido quince días desde la celebración del Consejo. Existirá un libro de Actas que será guardado en la Secretaría del Departamento y custodiado por el Secretario del Consejo.

**Art. 24** 1. La Presidencia de las sesiones del Consejo corresponde al Director del Departamento, o, en caso de ausencia o enfermedad de éste, al Subdirector del Departamento o persona en la que haya delegado el Director

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, asegurando el buen orden de las mismas y el respeto a la dignidad de todos sus miembros.

A tal efecto, el Presidente concederá y retirará el uso de palabra, mantendrá los turnos de intervención, podrá llamar al orden o a la cuestión a los participantes en los debates, podrá sancionar con la expulsión de la sala a quien altere el orden de la sesión, cerrará los debates cuando entienda que el tema está suficientemente debatido y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3. El Secretario del Consejo levantará acta de todo lo ocurrido en sus reuniones. Cuando el Secretario no pueda ejercer esta función, por no poder asistir a la reunión del Consejo, deberá ser sustituido en la misma por el profesor titular con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad de los presentes en la reunión.

4. En el caso de sesiones del Consejo convocadas para elegir Director del Departamento y si el Director saliente se presentase a la reelección, la sesión del Consejo será presidida por el Subdirector, y si éste también hubiese presentado su candidatura, por el profesor de mayor antigüedad del Departamento que no haya presentado candidatura, prefiriéndose entre los de mayor antigüedad al de mayor edad.

#### *Sección segunda: De la Comisión Permanente del Consejo*

**Art. 25** El Consejo del Departamento nombrará una Comisión Permanente que estará formada por el Director del Departamento, o Subdirector en quien delegue, que la presidirá, un miembro por cada uno de los grupos departamentales docentes que estén aprobados por el Consejo, un representante de alumnos de tercer ciclo, un representante de alumnos de primer y segundo ciclo y un representante del PAS. Los restantes miembros del Departamento podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente sin voz ni voto.

**Art. 26** Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a) Deliberar sobre temas de interés del Departamento con objeto de preparar acuerdos e informes para su posterior debate en el Consejo del Departamento.

b) En el caso de que un Consejo de Departamento ordinario no pueda constituirse por falta de quórum, la Comisión Permanente resolverá los asuntos urgentes del orden del día de ese Consejo, dando cuenta de las decisiones tomadas en el siguiente Consejo de Dpto.

c) Resolver todos aquellos temas que le sean encomendados por el Consejo del Departamento.

**Art. 27** La Comisión Permanente se reunirá convocada por el Director del Departamento en los siguientes casos:

- a) A iniciativa del Director del Departamento.
- b) A petición de al menos un tercio de los miembros de la Comisión.
- c) Por mandato del Consejo del Departamento
- d) La convocatoria debe ser realizada con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria vendrá acompañada del orden del día fijado por el Director teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas al menos un día antes de la convocatoria.
- e) Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el del Consejo.

**Art. 28** 1. Para la Constitución de la Comisión Permanente será necesaria la mitad más uno de sus miembros.  
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

**Art. 29** 1. El Secretario de la Comisión Permanente redactará un acta de la sesión en la que figurará al menos los miembros asistentes y los acuerdos que se hayan producido.  
2. Antes de 15 días desde la finalización de la sesión de la Comisión Permanente se expondrán las actas en el tablón de anuncios del Departamento.  
3. El Acta de cada sesión será aprobada en la siguiente reunión de la Comisión pero deberán ser leídas en el siguiente Consejo de Departamento para su general conocimiento.

#### *Sección Tercera: De las Comisiones*

**Art. 30** Dentro del Consejo del Departamento existirá al menos una Comisión: La Comisión de Doctorado. Además el Pleno del Consejo podrá crear otras comisiones para deliberar y elevar propuestas sobre asuntos y materias no comprendidas en las competencias de la Comisión de Doctorado. Las diferentes comisiones, salvo la de Doctorado, no tendrán carácter decisorio, salvo por delegación expresa del Consejo.

**Art. 31** Son miembros de la Comisión de Doctorado:

- a) El Presidente de la Comisión de Doctorado, que será elegido por el Consejo del Departamento a propuesta del Director del Departamento.
- b) Un miembro, doctor, por cada uno de los Grupos departamentales.
- c) Los coordinadores de los distintos programas de doctorado que no sean miembros por otro concepto de esta Comisión y que hayan sido elegidos por el Consejo de Dpto.

**Art. 32** La Comisión de Doctorado ejercerá por delegación del Consejo del Departamento las siguientes funciones:

- a) Realizar y remitir al Consejo informes sobre los programas de doctorado que se propongan.
- b) Realizar y remitir informes al Consejo sobre los programas de Magister que se propongan.
- c) Admitir a los aspirantes a un Programa de Doctorado.
- d) Admitir a los aspirantes a un Programa de Magister
- e) Asignar tutores a los alumnos de Doctorado y de Magister.
- f) Proponer al Consejo de Dpto la admisión de los Proyectos de Tesis Doctorales.
- g) Autorizar la presentación de las Tesis Doctorales
- h) Nombrar los tribunales que han de juzgar los proyectos de Magister
- i) Oír a los representantes de alumnos del tercer ciclo cuando lo soliciten.
- j) Tratar todas aquellas cuestiones que afecten a la gestión del tercer ciclo

**Art. 33** Actuará como secretario de las Comisiones uno de sus miembros elegido por la misma.

**Art. 34** Las Comisiones se reunirán convocadas por el Director del Departamento o por el Presidente de la Comisión.

La convocatoria deberá ser realizada con una antelación mínima de 48 horas, y llevará un orden del día que será enviado a los miembros de la Comisión con la misma antelación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y se precisará un quórum de dos tercios de sus miembros.

### **TITULO III**

## ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA Y DE LA INVESTIGACIÓN

### CAPITULO I. GRUPOS DEPARTAMENTALES

**Art. 35** a) El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones se podrá estructurar en cuanto a docencia en Grupos Departamentales Docentes. Un Grupo Departamental Docente estará constituido por un conjunto de miembros del Departamento con una capacidad docente mínima de 72 créditos.

b) El objetivo de los Grupos Departamentales docentes es la agilización de las actividades del Departamento y en ningún caso asumirán competencias reservadas por los Estatutos de la Universidad y por este Reglamento a los órganos unipersonales o colegiados del Departamento, únicos interlocutores ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.

**Art. 36** 1. Las propuestas de creación, modificación y supresión de Grupos se dirigirán al Consejo del Departamento y deberán ir acompañadas por informes que contengan al menos los puntos siguientes:

- a) Area o áreas de conocimiento de los miembros del grupo.
- b) Docencia a cargo del grupo.
- c) Miembros del Departamento adscritos al grupo.
- d) Conformidad de los miembros para adscribirse a ese grupo.

2. Los miembros del Departamento elegirán libremente el Grupo Departamental Docente al que se adscriben. Todo miembro del Departamento deberá estar integrado en algún grupo.

3. Cada Grupo del Departamento tendrá un representante que será elegido en votación secreta entre sus miembros. Esta votación será presidida por el Secretario del Consejo de Departamento que levantará acta del resultado.

### CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

**Art. 37** El Departamento asume la obligación de aportar los medios a su alcance, tanto humanos como materiales, para propiciar una mejora progresiva de la docencia. A tal efecto procurará:

- a) Racionalizar la relación docente en cuanto al número de alumnos por profesor.
- b) Arbitrar medidas de seguimiento de la docencia impartida.
- c) Proporcionar los medios materiales necesarios o convenientes a docentes y estudiantes.
- d) Establecer una rotación de los profesores por las distintas materias de sus áreas de conocimiento.

**Art. 38** 1. La Organización docente se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios que hayan sido definidos por los respectivos Centros e incluirán los programas de postgrado.

2. Preceptivamente antes de la fecha asignada por la Universidad, el Consejo del departamento deberá aprobar la Organización docente correspondiente al próximo curso.

3. La Organización docente incluirá:

- a) Los profesores que se responsabilizan de cada asignatura.
- b) El método de coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

4. En el caso de fracción de una asignatura entre varios grupos de alumnos, el programa de los diferentes grupos será común, así como también el método de evaluación.

**Art. 39** La asignación de las diferentes asignaturas a los profesores se basará en los siguientes criterios:

- a) La adecuación de cada profesor a la materia de que se trate, en particular en lo que se refiere a las materias de especialización.
- b) El equilibrio entre las cargas docentes y administrativas de los diferentes profesores.

**Art. 40** 1. La propuesta del Plan Docente a presentar al Consejo de Departamento deberá incluir la Organización Docente junto con los programas docentes.

2. Los profesores responsables de cada asignatura entregarán a la dirección del departamento el Programa Docente de sus asignaturas. Este Programa incluirá lo siguiente:

- a) Programa de la asignatura que especifique la teoría, práctica y bibliografía.
- b) Objetivos planteados que deberán estar de acuerdo con el correspondiente Plan de Estudios.
- c) Sistema de evaluación.

3. El Plan Docente del Departamento será remitido a los Centros correspondientes.

### **CAPITULO III. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Art. 41** 1 La Investigación del Departamento se estructurará en Grupos de Investigación que deberán ser establecidos y aprobados según lo dispuesto en el art. 101 de los Estatutos de la Universidad. Las funciones de estos Grupos de investigación serán las reconocidas por los Estatutos de la Universidad y lo que establezca el Consejo de Gobierno.

2. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, con las condiciones impuestas por el punto 2 y 3 del art. 101 de los Estatutos de la Universidad.

3) Los grupos de investigación deberán hacerse cargo de la parte proporcional de gastos del Departamento que se generen por su propia actividad.

4) Los grupos de investigación podrán colaborar en proyectos de investigación y presentar propuestas conjuntas en convocatorias nacionales, europeas o de cualquier otro tipo. Las propuestas podrán ser tanto para investigación como para infraestructuras o personal tanto investigador como de apoyo a la investigación.

**Art. 42.** 1. Los grupos de investigación del Departamento podrán colaborar en la dotación, instalación y mantenimiento de laboratorios comunes de investigación. En estos casos deberán colaborar en el pago de los gastos tanto de mantenimiento, como de personal, material fungible e inventariable y cualquier otro tipo de gastos resultantes de la utilización de los laboratorios.

2. Los medios y la infraestructura de que dispone el Departamento para realizar la investigación están al servicio de todos los miembros integrantes del mismo. Los miembros que deseen utilizar algún tipo de recursos deben compartir los gastos generados o su mantenimiento. Todo ello sin perjuicio de que los medios que están destinados específicamente a la realización de un proyecto, o al cumplimiento de un contrato, se pongan prioritariamente al servicio de su ejecución.

3. La infraestructura del Departamento puede ser utilizada por los restantes miembros de la Universidad de Cantabria de acuerdo con la normativa que determine el Consejo de Departamento en la que se tendrá en cuenta el mantenimiento del material, las necesidades prioritarias de uso en el propio Departamento y el personal tanto de investigación como auxiliar que pueda tener a su cargo el instrumental o equipos correspondientes.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO Y DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LA SOCIEDAD**

**Art. 43** De conformidad con lo establecido en el art. 83 de la LOU y en el art. 103 de los Estatutos, el Departamento, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad y los profesores a través del Departamento o de la Fundación Leonardo Torres Quevedo o de cualesquiera otras estructuras organizativas similares que pudieran crearse al efecto, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

**Art. 44** 1. La gestión de la contratación a la que se refiere el artículo anterior se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 104 de los Estatutos

2. El Consejo de Departamento deberá ser informado de todos los proyectos de investigación que se lleven a cabo por miembros del Departamento y podrá informar a los órganos competentes de la universidad cuando considere que se incurre en alguno de los supuestos señalados en el punto 3 del art. 104 de los Estatutos.

3. El Departamento velará porque la investigación desarrollada satisfaga criterios de calidad equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma, siguiendo lo establecido en el punto 3 del art 100 de los Estatutos.

**Art. 45** El Consejo de Departamento deberá hacer un informe cada curso sobre la investigación realizada por el Departamento que contendrá una referencia de todos los proyectos y convenios de investigación y desarrollo que se han iniciado, desarrollado y finalizado por miembros del Departamento, así como una relación de las comunicaciones, publicaciones, patentes y resultados a que hayan dado lugar. Este informe deberá incorporarse a la Memoria anual del Departamento.

### **TITULO V**

## **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

### **CAPITULO I. DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 46** Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad de Cantabria o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por miembros del Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del departamento y/o recursos económicos y financieros.

**Art. 47** La organización económica del Departamento se realizara de acuerdo con un presupuesto único elaborado anualmente por el Consejo de Departamento de acuerdo con la Normativa de Ejecución del Presupuesto anual de la Universidad de Cantabria. Este presupuesto deberá contener:

- a) Un presupuesto correspondiente a Ingresos y Gastos generales del Departamento que incluirán Gastos Corrientes y de Mantenimiento.
- b) Presupuestos independientes para proyectos con asignación económica directa.

**Art. 48** Con la totalidad de los recursos que la Universidad asigne al Departamento con carácter no específico, se realizará el presupuesto anual del Departamento que contendrá los siguientes capítulos:

- a) Presupuesto de Gastos Generales.
- b) Presupuesto de mantenimiento de equipos comunes a todos los Grupos Docentes y de laboratorios docentes.
- c) Infraestructura de laboratorios docentes y servicios comunes, que deberá adecuarse a las necesidades fijadas en la Organización Docente.
- d) Presupuesto específico por cada grupo docente. El total de este apartado no podrá ser inferior al 30% del total de este capítulo.

**Art. 49** El presupuesto anual será propuesto por la Comisión Permanente y aprobado por el Consejo.

**Art. 50** 1. Los recursos destinados por la Universidad en el concepto de gastos corrientes serán distribuidos entre los grupos docentes, una vez descontados los gastos establecidos en el art. 48-a), b) y c) de este Reglamento, teniendo en cuenta fundamentalmente los criterios y finalidades establecidos por el Consejo de Gobierno u Organismo que los asigne.

2. Los recursos asignados por la Universidad en concepto de apoyo a la investigación, PRI, serán distribuidos entre los grupos de investigación siguiendo los mismos criterios que haya utilizado la Universidad.

3. Los recursos procedentes de la Universidad u otros Organismos asignados a unos fines específicos, como puedan ser equipamientos docentes o de investigación, se utilizarán para los fines asignados.

**Art. 51** Los recursos especiales procedentes de los programas de investigación, o actividades subvencionadas por organismos públicos o privados, serán administrados directamente por los correspondientes responsables.

**Art. 52** Los gastos serán ordenados por el responsable del presupuesto a que se asignen los mismos, y deberán llevar el visto bueno del Director del Departamento en los casos preceptivos.

### **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO**

**Art. 53** Son patrimonio adscrito al departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos aquellos que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren.

### **CAPITULO III. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 54** Con dependencia funcional del Director del Departamento existirá una Unidad Administrativa, encargada de la tramitación, desarrollo y ejecución de todas las cuestiones de tipo administrativo y económico, cuya responsabilidad corresponde al Administrador.

## TITULO VI

### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Art. 55** La propuesta de reforma del reglamento de Régimen Interno podrá ser promovida por la Comisión Permanente o por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento quienes presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

**Art. 56** 1. La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un periodo mínimo de siete días lectivos.

2. Los miembros del Departamento dispondrán de un periodo adicional de quince días lectivos para presentar las enmiendas oportunas.

**Art. 57** El escrito de reforma y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto. Para ser aprobada la reforma se deberá contar con, al menos, la mitad más uno de los votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez aprobado el Reglamento de Régimen interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Director del Departamento en el plazo máximo de 45 días deberá proceder a la formación y convocatoria del Consejo de Departamento

\* \* \* \* \*